

MEMORIA JUSTIFICATIVA RECTIFICATIVA DE LA EMITIDA EL 16/07/26 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MAGNETOTERAPIA PARA SALAS DE REHABILITACIÓN PERTENECIENTES A DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA Y GUADALQUIVIR, CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (SUPERSIMPLIFICADO). (PASS 51/26)

Núm. Expediente Siglo: 753/2026

La presente memoria Justificativa se emite por esta Dirección Económica Administrativa y de la Central Provincial de Compras de Córdoba, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El objeto de la presente contratación es el suministro e instalación de nuevos equipos de magnetoterapia para salas de rehabilitación pertenecientes a distrito sanitario Córdoba y Guadalquivir, centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Córdoba, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (supersimplificado) PASS 51/26, y presentación electrónica de ofertas.

Tras el informe de la asesoría jurídica de 10/08/26, se procede a sustituir el apartado 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de la Memoria justificativa emitida el 16/07/26, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, quedando sin modificar los demás apartados recogidos de en la citada memoria.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Establece el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que las ofertas se valorarán con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, siendo en el presente procedimiento, los siguientes:

1- OFERTA ECONÓMICA: MÁXIMO 70 PUNTOS

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 10% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado de las mejores ofertas recogidas en el aplicativo SIGLO de gestión logística del SAS): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realice bajada ninguna y se empieza a puntuar a partir de la misma, según bajadas porcentuales del 1%, hasta llegar al 10% de baja que obtiene 60 puntos.

- A partir de una baja superior al 10%, se puede conseguir una puntuación adicional máxima de 10 puntos sobre los anteriores 60, de modo que la oferta que más baje obtendría los 10 puntos adicionales (sumando

Avda. Menéndez Pidal, s/n
14004 – Córdoba

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GREGORIO JURADO CALIZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARJCYAJZDRQ6MVBUAQMJK24UB	PÁG. 1/2	

un total de 70 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 60 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA Y SERVICIO TÉCNICO POSTVENTA. MÁXIMO 20 PUNTOS

Se estima adecuado considerar como criterio de adjudicación el aumento del plazo de garantía sobre el mínimo obligatorio, así como el de revisiones preventivas anuales, que podrán superar el número de dos, dado que ello supondrá un ahorro en los costes de mantenimiento de los equipos

3.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTAL. MÁXIMO 10 PUNTOS

Se valora el consumo eléctrico asociado a la potencia eléctrica nominal en vatios(W) del equipo ofertado. Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. En línea con los objetivos de desarrollo sostenible y el fomento de la contratación pública ecológica, se valora el impacto medioambiental del equipamiento. La inclusión de este criterio se alinea con el artículo 1.3 y el artículo 145.2 de la LCSP, que promueven la consideración de aspectos sociales, medioambientales y de innovación en la contratación pública.

Córdoba, a fecha firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA C.P.C.C.
P.S. EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
(Art. 13 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GREGORIO JURADO CALIZ	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	BndJARJCYAJZDRQ6MVBUAQMJK24UB	PÁG. 2/2	